



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Reclamo - EX-2019-32425929-GCABA-MGEYA

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-29819554-GCABA-MGEYA y EX-2019-32425929-GCABA-MGEYA;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 18 de octubre de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública, por un reclamante particular contra Subterráneos de Buenos Aires Sociedad de Estado (SBASE);

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información pública y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de acceso a la información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 23 de septiembre de 2019, el reclamante solicitó información respecto a los ingresos percibidos por Metrovías, buscando conocer: 1) Los ingresos percibidos por Metrovías S.A. por venta de boletos durante 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y primer semestre de 2019, desagregado en forma mensual y, 2) La incidencia que tienen sobre la tarifa promedio efectivamente cobrada, los descuentos por pasajero frecuente y por integración tarifaria (Red SUBE) y la documentación respaldatoria;

Que surge de las constancias de los expedientes que, el 2 de octubre de 2019, el sujeto obligado respondió a lo solicitado en el punto 2 (mediante informe IF-2019-30750946-GCABA-SBASE), pero no dio respuesta alguna en relación a lo solicitado en el punto 1;

Que el 17 de octubre de 2019, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, el reclamante interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública en relación a los dos puntos solicitados;

Que el del 22 de octubre de 2019 el reclamante desistió del reclamo en relación a lo solicitado en el punto 2 (registro RE-2019-32757921-GCABA-MGEY), señalando haber omitido la respuesta brindada por SBASE, y solicitando se mantenga el reclamo en relación al punto 1 de la solicitud;

Que, siguiendo lo dispuesto por la Ley N°104, la interposición fue correcta en cuanto el sujeto obligado abordó de forma incompleta la consulta realizada por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI-2018, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su vista y consideración y, eventualmente, de considerarlo, su descargo;

Que el sujeto obligado respondió al traslado realizado, mediante Nota NQ2019-33196320-GCABA-SBASE, brindando información parcial referida al punto 1, al adjuntar la información solicitada respecto a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 mediante informe IF-2019-33140328-GCABA-SBASE;

Que, al día de la fecha, el sujeto obligado no brindó la información faltante de modo que la consulta planteada sigue sin haber sido respondida en su totalidad, configurándose así una denegación tácita de la información solicitada en el punto 1, específicamente respecto a los ingresos percibidos por Metrovías S.A. por venta de boletos durante los años 2014 y 2015;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información pública y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con las preguntas planteadas, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. – HACER LUGAR al reclamo interpuesto por un reclamante particular en relación a la información solicitada en el punto 1 contra Subterráneos de Buenos Aires Sociedad de Estado, y ORDENAR al sujeto obligado la entrega de la información faltante en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y la oportuna notificación a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 2°. – Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad de Estado, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.

